

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No. PV 007 de 2020
19 DE MARZO DE 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

El Secretario General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 51 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, legales, especiales, la resolución No. 015 de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que la vivienda digna como un derecho de los colombianos, y establece una carga para el Estado quien debe fijar las condiciones necesarias para efectuarlo y promover diferentes planes de vivienda y las correspondientes modalidades de financiación de ellos.
4. Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden por la consolidación de un país de propietarios, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución a la problemática habitacional de la población víctima del desplazamiento forzado.
5. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015, realiza una compilación de las normas reglamentarias preexistentes en materia de vivienda, señalándose en la Sección Primera los aspectos normativos relacionados con las generalidades del Subsidio Familiar de Vivienda, y reglamenta en la Subsección Tercera los aspectos relacionados con la oferta de soluciones de vivienda y el procedimiento al Subsidio Familiar de Vivienda.
6. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2 define el 2.3 Subsidio Familiar de Vivienda como *"(...) un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social. (...), define 2.9. Esfuerzo Territorial*

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda (...)" y señalándose igualmente que los "Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidos en el presente decreto, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuados por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."

7. Que la administración Municipal de Floridablanca mediante acuerdo 014 de mayo 14 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Ahora Puedes Más" para el cuatrienio 2016 – 2019, señalándose en la DIMENSIÓN 1: "HÁBITAT NATURAL Y CONSTRUIDO", en el PROGRAMA 6. "HABITABILIDAD – VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS PÚBLICOS", en el Subprograma 20: "MÁS Y MEJOR VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS", se estableció la Meta No. 138 "Otorgar 150 subsidios para compra, construcción y/o mejoramiento de vivienda para familias vulnerables (con enfoque diferencial)" y la meta No. 136 formular y ejecutar tres (3) proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.
8. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Ahora Puedes Más 2016 – 2019", adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 014 de 2016 se fijó en el Subprograma 20: MÁS Y MEJOR VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS, en el cual se determinó que el "Banco Inmobiliario de Floridablanca contribuirá con la Solución de vivienda de la población vulnerable asentada en el Municipio de Floridablanca que conlleve al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la Población. Señalándose como objetivo a cumplir por la entidad el de *Liderar las acciones y procedimientos necesarios para solucionar la demanda de vivienda de interés social y/o prioritario en el Municipio de Floridablanca.*"
9. Que, de conformidad a la Resolución 010 de 2018 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV que no hayan renunciado y que cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018.
10. Que, de conformidad a la resolución 012 de 2019 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapa II y IV que no hayan renunciado y cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Viviendo Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019 .
11. Que mediante resolución No. 012 de 29 de enero de 2020 se ajustó el valor del subsidio municipal complementario para la adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca para la vigencia 2020, el cual equivale a 17,71 mínimos legales mensuales vigentes, representados en QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15'545.891), sin centavos.

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y/O SUJETOS CON CONTROVERSIJA JURÍDICAS MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL PROYECTO VILLA RENACER EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", código 20180682760024 y 2018682760028.

13. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 20-00028 y se cargó al código presupuestal G.A. 7002008.26, denominado HABITAT POR TRANSFERENCIAS que respalda el presente compromiso.
14. Que las familias relacionadas a continuación cuentan con asignación de subsidio del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

CEDULA	NOMBRE	ID HOGAR	RESOLUCION FONVIVIENDA	GRUPO FAMILIAR
37862995	PATIÑO BUENO CYNTHIA LEYLA	253129	0052 DE 2020	
51996999	AZUERO ARCINIEGAS MATILDE	363198	0052 DE 2020	
57140109	MESA REYES LUCILA	390226	0052 DE 2020	
91251323	PEÑA NIÑO HECTOR	442602	0052 DE 2020	60377694 GAONA JAIME DORIS MILENA

15. Que las familias relacionadas fueron beneficiarias del proyecto de Altos de Bellavista etapas II y IV, tal y como se evidencia en la Resolución 1762 de diciembre 19 de 2006.
16. Que las familias relacionadas suscribieron promesa de compraventa para el proyecto de vivienda Villa Renacer siendo la ubicación de los apartamentos la siguiente:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	GRUPO FAMILIAR
37862995	PATIÑO BUENO CYNTHIA LEYLA	300-430865	2	403	
51996999	AZUERO ARCINIEGAS MATILDE	300-430910	4	402	
57140109	MESA REYES LUCILA	300-430891	4	101	
91251323	PEÑA NIÑO HECTOR	300-430966	6	303	60377694 GAONA JAIME DORIS MILENA

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca en el proyecto Villa Renacer a las siguientes familias en un monto equivalente a 17,71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020.

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	ID HOGAR	RESOLUCION FONVIVIENDA	SUBSIDIO MUNICIPAL	GRUPO FAMILIAR
37862995	PATIÑO BUENO CYNTHIA LEYLA	300-430865	2	403	253129	0052 DE 2020	\$ 15.545.891	
51996999	AZUERO ARCINIEGAS MATILDE	300-430910	4	402	363198	0052 DE 2020	\$ 15.545.891	
57140109	MESA REYES LUCILA	300-430891	4	101	390226	0052 DE 2020	\$ 15.545.891	
91251323	PEÑA NIÑO HECTOR	300-430966	6	303	442602	0052 DE 2020	\$ 15.545.891	60377694 GAONA JAIME DORIS MILENA
VALOR TOTAL DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS \$ 62' 183,564								

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución, es de ocho meses contados a partir del día siguiente de esta asignación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso en que FONVIVIENDA de aplicación al artículo tercero de la resolución 0052 de 2020, el Banco Inmobiliario de Floridablanca dará tratamiento igual al beneficiario que no dé



	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

ARTÍCULO CUARTO: El desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, queda condicionado a la radicación de la escritura en la oficina de notariado y registro del círculo de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: El subsidio municipal complementario de vivienda otorgado mediante la presente resolución será restituible al Banco Inmobiliario de Floridablanca en caso de incurrir en alguna de las causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o norma que la modifique o derogue.

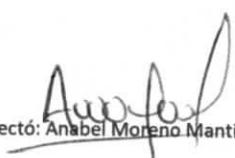
PARAGRAFO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca adelantará las acciones pertinentes para requerir la restitución del subsidio en caso de verificarse la transferencia de cualquier derecho real sobre la solución de vivienda adquirida con valores del presente subsidio, sin que haya mediado permiso fundamentado en razones de fuerza mayor ante la entidad. El BIF adelantara las sanciones pertinentes en el alcance de sus competencias y con fundamento en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos señalados en el Código del procedimiento y contencioso Administrativo CPCA, quedando ejecutoriada a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Floridablanca (Santander) a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
 Secretario General y Administrativo


 Proyectó: Anabel Moreno Mantilla / P.U Área Técnica

Apoyó Proyección: Daniel Castellanos Herrera / Judicante